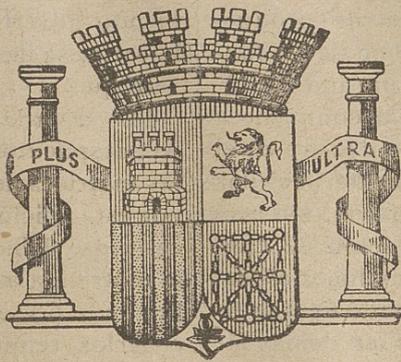


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 50 pesetas.  
Semestre . . . . . 30 —  
Trimestre . . . . . 20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 3.736

Secretaría de Guerra

ORDEN

Organización

A propuesta del Excelentísimo señor General Jefe de la Dirección general de Movilización, Instrucción y Recuperación, y con el fin de normalizar la incorporación de la Oficialidad alejada de sus destinos, haciendo compatible las necesidades de los Cuerpos con los deseos de aquella y el bien general del servicio, se dispone lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de estas instrucciones, todos los Jefes y Oficiales altas de hospitales y vueltos de permiso, licencia o reemplazo, que lleven más de sesenta días de baja, no se incorporarán a sus Cuerpos de procedencia quedando a disposición de la Jefatura general de Movilización, Instrucción y Recuperación, que los destinará en comisión y sin pérdida del destino de plantilla, a los Cuerpos en donde sean precisos sus servicios, procurando, siempre que sea posible, que cubran las vacantes de sus Cuerpos, si las hay.

Segundo. Todos los Jefes y Oficiales que no lleven sesenta días de baja, al salir del Hospital, o de vuelta del permiso de convalecencia, serán pasaportados para sus Cuerpos respectivos sin nueva orden. A su vez

éstos reintegrarán a los Cuadros eventuales de sus Cuerpos de Ejército respectivos, los Jefes y Oficiales que desempeñaban los puestos en los que son sustituidos por los incorporados.

Tanto los Cuerpos de Ejército, por lo que se refiere a los que se incorporen a sus Cuadros eventuales, procedentes de los Cuerpos como éstos en lo que afecta a los que se reintegran, darán cuenta telegráfica en todos los casos a la Dirección general de Movilización, Instrucción y Recuperación.

Tercero. Los Hospitales darán conocimiento diario también a esa Jefatura de las altas de Jefes y Oficiales haciendo constar el Arma, Cuerpo, fecha en que fué herido o empezó la enfermedad, frente en que lo hirieron y clasificación.

De la misma manera comunicará los permisos de convalecencia o licencias que se concedan, su duración y plaza donde la han de disfrutar.

Cuarto. Los Jefes y Oficiales a quienes se haya concedido permiso de convalecencia, licencia, o vuelvan de reemplazo, se presentarán al ser altas definitivas para el servicio, a la Autoridad Militar de la plaza donde resida, la que lo comunicará telegráficamente a aquella Jefatura.

Burgos, 14 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, *Germán Gil Yuste*.

(Boletín Oficial del Estado del día 17 de Septiembre de 1937.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.756

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

Matrícula de Industrial

CIRCULAR

Para la formación de las matrículas de Industrial que han de regir en el próximo año de 1938, y a fin de poder llevar a cabo los trabajos necesarios a dicho objeto, dentro de los plazos legales, esta Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 del vigente reglamento de Industrial, llama la atención de los Alcaldes y Secretarios para que, al realizar dichos trabajos, tengan presente y cumplan las siguientes prevenciones:

1.ª Los trabajos para la formación de las matrículas comenzarán el día 1 de Octubre, y como los documentos han de estar aprobados el día 20 de Diciembre, deben remitirse a la Administración con tiempo suficiente para poder realizar su examen sin agobios, y, a este efecto, se señala, como fecha máxima para la remisión, el día 10 de Noviembre, previniendo a las Autoridades encargadas del servicio, que la morosidad observada en su ejecución, dará lugar a la aplicación de las sanciones que establece el artículo 70 del Reglamento y la base 31 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926.

2.ª Las matrículas serán una

copia de las actuales, sin más variaciones que las producidas por altas o bajas aprobadas por la Administración, debiendo tener presente los Alcaldes y Secretarios, que son responsables, con arreglo al caso 6.º del artículo 172, de las faltas que puedan producir defraudación al Tesoro.

3.ª Las matrículas se formarán por duplicado, acompañándose una lista cobratoria, uniéndose a las mismas los siguientes documentos:

a) Certificación del aforo de los locales destinados a espectáculos públicos, en cuyo documento se darán por notificados los dueños o empresarios de los mismos del deber de comunicar a la Administración cualquier variación que afecte al aforo.

b) Certificación del recargo municipal acordado por el Ayuntamiento sobre las cuotas de Industrial, o negativa, en su caso.

c) Certificación de las industrias que se ejercen en ambulancia.

d) Certificación del acuerdo del Ayuntamiento para imponer, o no, la décima para el paro obrero; y

e) Certificación nominal de los Médicos que ejercen su profesión en la localidad.

4.ª No deben contener errores, defectos ni omisiones y serán perfectamente legibles, sin enmiendas ni tachaduras que dificulten su examen y aprobación, debiendo tener presente que darán lugar a reparos y serán devueltas en los casos siguientes:

a) Cuando las industrias no

estén distribuidas, por tarifas, secciones, clases y epígrafes, haciendo constar, cuando se trate de fabricación, los elementos que componen ésta y forma en que son utilizados.

b) Cuando las cuotas que se consiernen no correspondan a las bases de población.

c) Cuando haya dejado de incluirse algún contribuyente en que no concorra alguna de las circunstancias consignadas en el apartado b); y

d) Cuando se haya omitido el domicilio del contribuyente o el de la industria, o el segundo apellido de los mismos.

5.<sup>a</sup> La enumeración de los contribuyentes se hará por orden correlativo, haciéndose al final del documento el resumen de cada una de las cuatro tarifas, y, además, una escala de cuotas, sin comprender los recargos, que exprese el número de los contribuyentes y cuotas.

6.<sup>a</sup> Las industrias cuyo ejercicio exija el empleo de fuerza hidráulica, como los molinos, aceñas de río, etc., se les impondrá un recargo del 15 por 100 sobre la cuota, cuando los motores hidráulicos desarrollen permanentemente fuerza bastante para accionar todas las máquinas y artefactos de la industria a que se apliquen; el 10 por 100, si por la escasez o irregularidad del caudal de aguas hubiere necesidad de sustituir temporalmente la fuerza hidráulica por la de otros motores de reserva, vapor, gas, etcétera, o, en defecto de éstos, quedase la industria paralizada por más de tres meses, y del 5 por 100, cuando la fuerza hidráulica fuese insuficiente para poner en acción todas las máquinas y artefactos de la industria a que afecten, haciendo necesario el uso permanente de motores auxiliares de vapor, gas, etc., de igual o mayor fuerza que la de los motores hidráulicos. Este recargo figurará en la matrícula a continuación del elemento o elementos a que se refieran, siendo gravado con el recargo municipal y el premio de cobranza, ya que tiene la condición de cuota; teniendo presente que será devuelta al Ayuntamiento toda matrícula en que se omita dicho recargo.

7.<sup>a</sup> Tributando los revendedores de energía eléctrica con arreglo a la tarifa 3.<sup>a</sup>, clase 11, número 3, no debe incluirse en matrícula, teniendo obligación de rendir éstos el parte trimestral en la forma reglamentaria, consignando el precio de compra y el de venta de fluido a fin de que la Administración, con datos

ciertos, pueda practicar las liquidaciones de cuotas.

8.<sup>a</sup> Las fábricas de producción de fluido que no lleven funcionando más de un año, se incluirán en matrícula conforme a lo que el interesado declara en el parte de alta reglamentaria al dar principio a la industria, sin perjuicio de la rectificación de cuotas a que pueda dar lugar al terminar el año, debiendo figurar en la matrícula todas las demás fábricas con la cuota que, con carácter provisional, oportunamente será señalada por esta Administración, y sin perjuicio de la liquidación definitiva que, con arreglo al promedio de producción diaria, se practicará en la época marcada por el Reglamento.

9.<sup>a</sup> Las bajas por todos los conceptos llevarán el número correspondiente de matrícula, y cuando se produzcan altas y bajas simultáneas por traspaso de la misma industria, que sólo signifiquen cambio de nombre y domicilio, se hará la declaración en un solo parte que autorizarán el industrial que cesa y el que le sustituya en el ejercicio de la industria.

10. Debe ponerse especial cuidado por las Alcaldías en la inspección de las corridas de toros y novillos, de espectáculos teatrales, cinematográficos y bailes públicos, consignando siempre en la diligencia de comprobación la clase del espectáculo, uniéndose a la declaración el programa respectivo, y cumpliendo cuantas disposiciones establecen el Reglamento y las tarifas sobre tributación por espectáculos públicos.

11. Mientras no se disponga otra cosa, subsisten y deberán consignarse en los documentos cobratorios el recargo transitorio del 20 por 100 sobre la cuota del Tesoro, y el de la décima en aquellos Ayuntamientos que la tengan establecida para remediar la crisis obrera.

12. Una vez terminada la matrícula será expuesta al público por término de diez días, anunciándose así por medio de pregones y carteles en los sitios de costumbre, para que los contribuyentes que se consideren agraviados con el señalamiento de cuota, puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho, certificándose en el documento haber cumplido este requisito legal.

13. Todo industrial que figure en las relaciones de fallidos publicadas en los «Boletines Oficiales» de esta provincia con fechas 8 de Enero, 11 de Mayo y 19 de

Agosto del corriente año, deberá ser eliminado de la matrícula; debiendo advertir que, caso de no hacerlo, se devolverá para que lo verifique.

14. Siendo obligación de los Ayuntamientos la extensión de las matrices, les serán facilitados por esta oficina los impresos necesarios, debiendo acompañar a la matrícula autorización a nombre de la persona que haya de recogerlos, remitiéndolos cubiertas a esta Administración a la mayor brevedad.

15. En los Municipios en que no se ejerza industria o comercio se hará constar así por medio de certificación que se remitirá a esta oficina, advirtiéndolo a los Alcaldes y Secretarios de la responsabilidad en que incurren, con arreglo al artículo 172 del Reglamento, si con sus actos dan lugar a que se cometa defraudación al Tesoro.

Esta Administración confía y espera que los Alcaldes y Secretarios, percatados de la importancia del servicio a que se refieren las instrucciones precedentes, prestarán la atención y diligencia necesarias para que, dentro de los plazos fijados, queden terminadas y en poder de esta Administración las matrículas de todos los pueblos, cumpliendo en su formación cuantos requisitos establecen los reglamentos, y, muy especialmente lo que se previene en las instrucciones anteriores, evitando de este modo la imposición de sanciones, que, en otro caso, se aplicarán inexorablemente.

Para todo cuanto se relacione con el importantísimo servicio de que se trata pueden formular los Alcaldes y Secretarios cuantas consultas crean pertinentes.

Valladolid, 17 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. El Administrador de Rentas públicas, *Mariano Escudero*.

Núm. 3.778

#### Inspección de primera Enseñanza de Valladolid

CIRCULAR

Necesita conocer esta Inspección las Escuelas nacionales que están clausuradas en la provincia, y causas que lo motivan, como igualmente las diligencias que se hayan hecho para evitarlo; y, en su virtud, esperamos que los señores Alcaldes a cuyos pueblos pueda afectar tal situación en la enseñanza primaria nos den cuenta inmediata de este servicio, para evitar, en cuanto sea posible, los daños que, de

continuar clausuradas aquéllas, puedan irrogarse a la educación e instrucción de los niños.

Al propio tiempo recordamos a las autoridades de referencia el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el caso 6.<sup>o</sup> de la Orden circular de 31 de Agosto último, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al 9 del mes en curso, número 324, referente al parte de vacantes que ocurran en las Escuelas de sus respectivos Municipios, el cual remitirán a esta Jefatura de Inspección dentro de las veinticuatro horas de haberse producido.

Valladolid, 21 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. El Inspector Jefe, *M. Amado Cayón y Cos*.

Señores Alcaldes de la provincia de Valladolid.

Núm. 3.773

#### Comisión provincial de Primera Enseñanza

El sábado día 18 del corriente mes quedó constituida esta Comisión provincial, establecida por Orden de la Junta Técnica del Estado de 7 del corriente mes; y en cumplimiento de la regla 3.<sup>a</sup> de la Orden de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 31 de Agosto último, se publican los acuerdos tomados, que son los siguientes:

1.<sup>o</sup> Interpretar la regla 9.<sup>a</sup> de la citada Orden de la Comisión de Cultura y Enseñanza, en el sentido de que procede respetar los traslados de los Maestros nacionales don Edilberto Zan y don Máximo Sarmentero, por haberse efectuado en virtud del concurso de 30 de Octubre y Orden de 21 de Noviembre de 1936; los de don Braulio Hernando y doña Abilia Sánchez, por haberse dado con ellos cumplimiento a órdenes emanadas de la Junta Técnica, y considerar anulados los traslados de don Jesús Suárez, doña Encarnación Aláez, don Modesto Andrés Lázaro, doña Josefina Omaechevarría y doña Micaela García Delgado, quienes deberán reintegrarse a las Escuelas de su procedencia.

2.<sup>o</sup> Se interpreta la regla 15 de la citada disposición en el sentido de que los solicitantes han de acompañar a su instancia los documentos determinados en esa regla, aun cuando ya hubieran actuado anteriormente en esta provincia.

3.<sup>o</sup> A los efectos de la regla 32 se acuerda respetar los nombramientos expedidos por la Sección

Administrativa en virtud de autorización del Rectorado; y

4.º Finalmente se aprobó la convocatoria para provisión de interinidades, que ha de publicarse en cumplimiento de la regla 28.

Valladolid, 20 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. El Secretario, *Luis R. Mateo*.

Núm. 3.777

### Comisión provincial de primera Enseñanza

#### CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo preceptuado en la regla 28 de la Orden de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 31 de Agosto próximo pasado, se concede un plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, para la admisión de solicitudes de interinidades en Escuelas nacionales de la provincia.

La forma y condiciones para solicitar están especificadas en la expresada Orden de la Comisión de Cultura, y pueden consultarse en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al 9 del corriente, «Boletín Oficial» de la provincia del día 14 y prensa local del 12, por lo que tan sólo se hacen ahora las advertencias siguientes:

Las hojas de servicios y la documentación justificante de conducta y adhesión al Movimiento Nacional, han de estar expedidos dentro del plazo de esta convocatoria.

En las hojas de servicios sólo pueden incluirse los prestados mediante expedición del oportuno Título administrativo, es decir, que no deben figurar, por no ser computables, los servicios como sustituto, interino o provisional comprendidos en la regla 5.ª de la Orden de la Junta de Defensa Nacional de 19 de Agosto de 1936.

Quienes no puedan obtener la certificación de estudios o de servicios por constar en zona no dominada, sustituirán cada uno de ambos documentos por declaración jurada del propio interesado, donde se determinarán los datos precisos.

Los que, al corresponderles ser nombrados estuviesen sirviendo Escuela, deberá continuar en la que vengán ejerciendo, ya que no pueden obtener nuevo destino, y serán eliminados de la lista de aspirantes, igual que los que no se posesionen por cualquier causa que sea.

Las instancias se dirigirán a la Presidencia de esta Comisión, pero han de presentarse en la Sección Administrativa de primera

Enseñanza, procurándose acompañar la documentación completa en unión de la solicitud.

Valladolid, 18 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. Por la Comisión: El Secretario, *Luis R. Mateo*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.761

### Becilla de Valderaduey

Formados los padrones de todos los vehículos automóviles existentes en este término municipal que han de regir durante el ejercicio de 1938, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Becilla de Valderaduey, 19 de Septiembre de 1937.—El Alcalde, *Eustoquio Calvo*.

Núm. 3.749

### San Pablo de la Moraleja

El proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales y otro plazo igual, pueden presentarse reclamaciones.

San Pablo de la Moraleja, 15 de Septiembre de 1937.—El Alcalde, *Rufino Gómez*.

Núm. 3.748

### San Pablo de la Moraleja

En el día 9 de Octubre próximo, y hora de las trece, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta para el aprovechamiento de 115 pinos de resina del monte «Pinar Hondo», de estos propios, bajo el tipo de 287,50 pesetas.

Este arriendo se hace por cinco años y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en el expediente de la subasta.

San Pablo de la Moraleja, 15 de Septiembre de 1937.—El Alcalde, *Rufino Gómez*.

Núm. 3.744

### San Pedro de Latarce

La cobranza voluntaria del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades de esta villa y año de 1936, tendrá lugar los días 28, 29 y 30

del actual mes en la Casa Consistorial por el recaudador de este Ayuntamiento, don Cecilio Carrascal Castrodeza.

Y del 1 al 10 del próximo mes de Octubre en el domicilio del recaudador, calle de Esgueva, número 17, Valladolid; advirtiéndose al propio tiempo a los contribuyentes que, transcurrido este plazo, incurrirán en los recargos autorizados.

San Pedro de Latarce, 18 de Septiembre de 1937.—El Alcalde accidental, *Emiliano Domínguez*.

Núm. 3.794

### San Pedro de Latarce

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, la cual se anuncia para su provisión interinamente con el sueldo de novecientas pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes a esta Alcaldía, en papel competente, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Pedro de Latarce, 20 de Septiembre de 1937.—El Alcalde accidental, *Emiliano Domínguez*.

Núm. 3.764

### Villalar de los Comuneros

Ignorándose el paradero del mozo que se indica al final del presente edicto, nacido en esta villa, perteneciente al reemplazo de 1934, se le cita por medio de este anuncio para que, tan pronto tenga conocimiento del mismo, se presente en este Ayuntamiento, al acto de la revisión que tendrá lugar el día 5 de Octubre próximo, y hora de las diez, o en la Caja de Recluta de Valladolid, número 44, al objeto de su incorporación para su destino a Cuerpo, previa clasificación por las autoridades de conformidad con los órdenes dictadas por la Secretaría de Guerra.

Al propio tiempo se les advierte, tanto al mozo interesado, como a sus familiares o representante legal, que de no comparecer le parará el perjuicio a que se haga acreedor.

Villalar de los Comuneros, 18 de Septiembre de 1937.—El Alcalde, *Leandro Domínguez*.

MOZO QUE SE CITA

Miguel Salgado Gaspar, hijo de Ignacio y de Filomena; del reemplazo de 1934.

Núm. 3.763

### Villanubla

Desconociéndose el actual paradero de los mozos de esta localidad pertenecientes al reemplazo de 1929, Florentino Muñoz González, hijo de Venancio y Victoria; Pedro Callejas Rodrigo, hijo de Indalecio y Teresa; Nicolás Álvarez Manzano, hijo de Mariano y María, y Eutiquiano Callejas Conde, hijo de Damián e Iluminada; se les cita por medio del presente para que se presenten ante este Ayuntamiento o en la Caja de Recluta de Valladolid, los días 23 de Octubre, los dos primeros y 8 del mismo mes los dos últimos, a las nueve de la mañana, con objeto de incorporarse a filas por virtud de la Orden de la Secretaría de Guerra de fecha 14 del actual, advirtiéndoles que, en caso de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanubla, 18 de Septiembre de 1937.—El Alcalde, *Acilino Barrero*.

Núm. 3.783

### Villanueva de Duero

En los días y horas que después se dirán, tendrán lugar en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, las primeras subastas de los aprovechamientos de los productos de los montes de estos propios y cuyo tipo de tasación se describen en cada una de ellas:

#### Día 1 de Octubre

A las diez de la mañana, la de aprovechamiento de fruto de pino piñonero de los montes «Caballote y los Pasiegos», «Colagón», «Falda del Caballote», «Pinar de la Coloma», «Pimpollada de las Conejeras», «Pimpollada de China», «Pimpollada del Espino», «Pinarillo» y «Vado Ancho», bajo el tipo de mil cincuenta pesetas.

A las once, la de aprovechamiento de pastos de los montes antes indicados, bajo el tipo de trescientas veinte pesetas.

A las doce, la de aprovechamiento de corta de 462 pinos en los montes «Pinar de la Coloma» y «Pinarillo», bajo el tipo de cuatro mil quinientas treinta y dos pesetas y noventa y cuatro céntimos.

A las trece, la de olivación de pinos en el monte «Pimpollada de China», bajo el tipo de tasa-

ción provisional de cuatrocientas quince pesetas, siete pesetas por cárcel y seis céntimos carga de ramera.

Las indicadas subastas se celebrarán a pliego cerrado, extendidas las proposiciones en papel de la clase 6.ª, y acompañando a las mismas la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en depósito el importe del 5 por 100 del tipo de tasación.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán ser examinadas por los interesados, durante las horas de oficina.

V. Duero, 20 de Septiembre de 1937.—El Alcalde, Emiliano Lara.

208

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.669

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica correspondientes a los ejercicios 1932 al 1935, y pueblo de Olmos de Esgueva, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Ciriaco Martín Millán.—Débito, 52,11 pesetas.

Una tierra al pago de la Desesperada; linda Norte, tierra de Victoria Redondo Pérez; Sur, con la de Manuel Moras Pérez; Este, con la de Emeterio Redondo Martín, y Oeste, con la de Gabriela

Pérez Medina. Hace una hectárea, 47 áreas y 4 centiáreas.

Deudor, don José de Pedro Burgueño.—Débito, 4,70 pesetas.

Una tierra al pago de las Carboneras; linda al Norte y Este, término de Villanueva de los Infantes; Sur, carretera de Valladolid a Tórtoles, y Oeste, tierra de Milagros de la Parra. Hace 11 áreas y 65 centiáreas.

Deudor, don Restituto García Legón.—Débito, 11,86 pesetas.

Una tierra al pago de las Bodegas; linda al Norte, tierras de Rafael Burgueño Marcos y Miguel Rey Pérez; Sur, de Celestino Burgueño; Este, terrenos del Ayuntamiento, y Oeste, tierras de Celestino Burgueño, Salustiano Vallejo y Rafael Burgueño. Hace 93 áreas y 17 centiáreas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Olmos de Esgueva, 20 de Agosto de 1937.—Ursicino Moro.

Núm. 3.671

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana, correspondientes a los ejercicios 1933 al 1935, y pueblo de Olmos de Esgueva, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a

los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Alejandro Merino. Débito, 11 pesetas.

Una casa en la calle del Campanario, número 6; linda derecha, casa de Pablo Aragón; izquierda, corral de Adolfo Martín, y espalda, tierra de Maximino Redondo.

Deudor, don Ciriaco Martín.—Débito, 5,46 pesetas.

Un corral en la travesía de San Saturnino, número 1; linda por la derecha, corral de Gregorio Redondo; izquierda y espalda, huerta de Honorato Sanz.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Olmos de Esgueva, 20 de Agosto de 1937.—Ursicino Moro.

Núm. 3.670

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos

de contribución urbana correspondientes a los ejercicios 1932 al 1935, y pueblo de Olmos de Esgueva, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Rafael Burgueño Marcos.—Débito, 79,36 pesetas.

Una casa en la calle de Nuestra Señora, número 4, de 700 metros; linda derecha y espalda, Mariano Pérez, e izquierda, Honorato Sanz. Líquido imponible, 120 pesetas.

Deudor, don Restituto García Legón.—Débito 135,36 pesetas.

Una bodega en el pago de la Horca, número 11, de 18 metros; linda derecha, Francisco Medrano; izquierda, terrenos concejiles, y espalda, Leoncia Vallejo.

Una casa en la calle de San Saturnino, de 180 metros; linda derecha, con este caudal; izquierda, Plaza Mayor, y espalda, Cipriano Rey.

Una bodega en la Horca, número 6, mide 18 metros; linda derecha, Ciriaco Martín; izquierda, salida de servidumbre, y espalda, Celestino Burgueño.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado este plazo se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Olmos de Esgueva, 20 de Agosto de 1937.—Ursicino Moro.

Imprenta de la Diputación provincial